




COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 366-4202

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 12 minutos del día 31 de Enero, 2006, en 10 Avenida 14-14 Zona 14, Ciudad de Guatemala, NOTIFIQUE la resolución CNEE-13-2006 emitida con fecha 30 de Enero, 2006, dictada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA, por cédula entregada a Debra Mejia, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

 DEORSA-DEOCSA
GERENCIA DE REGULACION

RECIBIDO:
FECHA: 31/01/06
ORA:
FIRMA: Elisa M.

(f) Notificado

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2366-4202

RESOLUCIÓN CNEE-13-2006
Guatemala, 30 de enero de 2006
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en su artículo 4, establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación. De conformidad con el artículo 76, dicha Ley señala: "La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que la Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, Decreto 96-2000 del Congreso de la República, preceptúa que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá emitir y determinar las normas, metodología, procedimientos y fuente energética necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, y que cualquier otro aspecto se regirá por la Ley General de Electricidad y sus reglamentos y normativa vigente; estableciéndose que la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de la citada ley, debiendo la Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicar el pliego tarifario respectivo.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de resolución CNEE-131-2003, emitida el día veintitrés de diciembre de dos mil tres y publicada en el Diario Oficial el día dos de enero del dos mil cuatro, fijó los valores de las variables y constantes componentes de las tarifas base, así como sus fórmulas de ajuste periódico para todos los usuarios regulados del Servicio de Distribución final, de Tarifa Social, que atiende Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima.



CONSIDERANDO:

Que Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima, por medio de nota número GR-005-2006 recibida en esta Comisión con fecha 16 de enero de dos mil seis, presentó para su aprobación la documentación y cálculos de ajuste tarifario que estima aplicar a sus usuarios finales, por concepto de **a) Ajuste Trimestral -AT-** en la facturación del período comprendido del uno de febrero de dos mil seis al treinta de abril de dos mil seis, por los consumos de energía eléctrica de los usuarios del Servicio de Distribución Final de Tarifa Social. En la documentación presentada la Distribuidora señala que el Monto a Recuperar en el trimestre es de menos quinientos veintisiete mil seiscientos cincuenta y un quetzales con sesenta y cinco centavos (Q.-527,651.65); y **b) Ajuste Semestral** El Factor de Ajuste del VAD (FAVAD) y el Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF), los calculó en los siguientes valores: FAVAD MT igual a 1.07569, FAVAD BT igual a 1.04807 y FACF igual a 1.14402.

CONSIDERANDO:

Que se conoció y aprobó el informe de auditoria, efectuado por el Departamento Mercado Regulado de esta Comisión, sobre la documentación presentada por Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima, correspondiente al valor y cálculo del ajuste tarifario trimestral y dentro del mismo se concluyó que en el **a) Ajuste Trimestral AT** el monto a devolver por la distribuidora en el trimestre del 1 de febrero al 30 de abril de 2006 es de quinientos catorce mil seiscientos sesenta y tres quetzales con treinta centavos. (Q.514,663.30) y **b) Ajuste Semestral** – El Factor de Ajuste del VAD (FAVAD) y el Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF), deben ser: FAVAD MT igual a 1.07569, FAVAD BT igual a 1.04807 y FACF igual a 1.14402, por lo que al no existir diferencias significativas entre el planteamiento de la distribuidora y el informe de auditoria, no se le confirió audiencia a Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2366-4202

- I. Aprobar para Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima, en el período de facturación comprendido del uno de febrero de dos mil seis al treinta y uno de julio de dos mil seis los factores del Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, para la facturación mensual de sus usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de tarifa social, así:

FAVAD MT,t	1.07569
FAVAD BT,t	1.04807
FACF	1.14402

- II. Aprobar para Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima, en el período de facturación comprendido del uno de febrero de dos mil seis al treinta de abril de dos mil seis el Ajuste Trimestral para la corrección del precio de energía, de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de Tarifa Social que sirve la misma, equivalente a menos novecientos treinta y nueve milésimas de quetzal por kilovatio-hora (-0.00939 Q/kWh).
- III. Aprobar los cargos para usuarios del servicio de Distribución Final de energía eléctrica de Tarifa Social que sirve Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I) de la presente resolución así:

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	9.31893
Cargo por Energía (Q/kWh)	0.72036

- IV. Aprobar la tasa de interés mensual por mora de 1.00305%.

- V. Que Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados de Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

- VI. Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2366-4202

misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución.

VII. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Distribuidora y lo aprobado por esta Comisión, los resultados correspondientes serán considerados, cuando aplique, como Saldo No Ajustado, en los próximos ajustes trimestrales.

Notifíquese.

Dada en la Ciudad de Guatemala, el 30 de enero de dos mil seis.

Lic. José Toledo Ordóñez
Presidente

Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Director

Ingeniero Cesar Augusto Fernandez Fernandez
Director